



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión con Sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00520-00
C. 2

En atención a la solicitud de entrega de inmueble allegada (archivo 06), el memorialista deberá estarse a lo indicado en el proveído ubicado en el (folio 89 del archivo 01) y el (archivo 05) de la presente encuadernación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

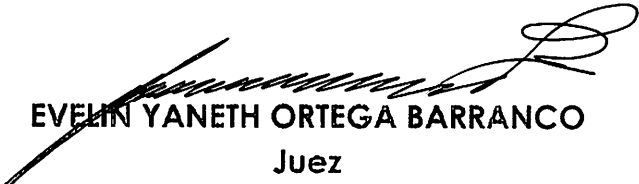
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00002-00
C. 3

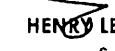
En vista de la solicitud de sustitución de poder (archivo 02) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Álvaro Enrique Ocampo Saab contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería al togado José Fernando Pinzón Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00002-00

C. 6

En atención a acta de posesión del secuestre Translugón Ltda. (archivo 16), en aras de que el mismo ejerza su cargo, se requiere **nuevamente** a la secuestre relevada **Gloria Inés Montealegre Cortes**, a fin de que en el termino perentorio de cinco (5) días, rinda informe sobre su actuación y haga entrega de los bienes dejados a su cargo al Auxiliar de la Justicia (secuestre).

Secretaría, proceda de conformidad indicando en la comunicación la información de contacto del señor José Rafael Castellanos Aguilar representante legal de Translugón Ltda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

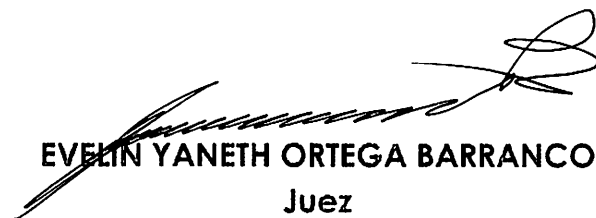
Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00002-00

En atención a la solicitud allegada por el Consejo Superior de la Judicatura (archivo 17), se requiere a la secretaría con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido conforme el artículo 11 inciso final de la ley 1743 de 2014.

Cúmplase,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

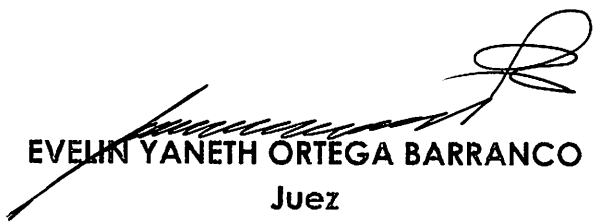
Ejecutivo seguido del Divisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00554-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C.1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por **pago total** de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por MIGUEL ÁNGEL PULIDO GARZÓN, contra MARÍA CECILIA PULIDO DE GONZALEZ por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese**
- 3) **SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutada, toda vez que el título valor se encuentra dentro del expediente escritural. Dejar las constancias correspondientes.
- 4) Por secretaria verifíquese la existencia de títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso y en caso de hallarse a favor del proceso en referencia, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Lo anterior conforme a la solicitud de terminación.
- 5) Sin condena en costas.
- 6) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente, artículo 122 C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00039-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito allegado por el abogado Edwin José Olaya Melo (archivo 23), en el que manifiesta no acepta el cargo como curador ad-litem, en atención a que se encuentra nombrado en más de 5 procesos en los diferentes despachos judiciales, previo a relevarlo se le requiere para que en el término de cinco (5) días, so pena de compulsar copias, acredite la vigencia de los procesos indicados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00061-00
Mínima Cuantía – Con sentencia
C.1

En atención a la renuncia de poder presentada por quien fuera la abogada en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. (archivo 05), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ADMITE** la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, quien actuaba en representación de la parte ejecutante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00966-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

C.1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO WAYRA CLUB RESIDENCIAL P.H, contra DORIS ALEXANDRA PARRA BUSTAMANTE por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese**
- 3) **SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutada, toda vez que el título valor se encuentra dentro del expediente escritural. Dejar las constancias correspondientes.
- 4) Sin condena en costas.
- 5) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.
- 6) El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto con sus anexos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-000261-00
Mínima Cuantía – Con sentencia
C.1

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso (archivo 17), se tiene que la misma feneció encontrándose el proceso al despacho para su trámite, téngase en cuenta que la solicitud fue presentada el 29 de enero del año en curso para la suspensión del proceso por treinta (30) días.

Por lo anterior y encontrándose vencido dicho término el proceso continuará su trámite normal.

Igualmente, en atención a la manifestación del escrito de solicitud de suspensión, y de la audiencia del día 29 de enero del 2024 respecto al "perfeccionamiento de un acuerdo entre las partes", el despacho requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días hagan las exposiciones pertinentes al respecto.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese, (1)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-000509-00
Mínima Cuantía – Con sentencia
C.1

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, donde otorga poder especial a HEVARAN S.A.S (archivo 17), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, **DISPONE**

RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, profesional que actuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación de HEVARAN S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para las 18 del día junio del mes 12:00 del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1771276**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 C.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorta a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

Mínima Cuantía – Con sentencia

C.1

En atención a la solicitud de continuidad procesal y/o entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte actora AGROCEREALES DEL VALLE S.A (archivo 18), el despacho ordena la ENTREGA a la parte actora de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso, cómo se pueden observar y verificar en el reporte de títulos obrante en el proceso (archivo 10). Lo anterior, en atención al artículo 447 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Acumulado
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00481-00
Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la abogada Juliana Patricia Moreno Salgado (archivo 22) en el que no acepta el cargo como curador ad-litem, en atención a que se encuentra fuera del país, se releva del cargo.

En efecto se designa al abogad@ Jesús Giovanni Esquivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

De otra parte, respecto de los memoriales allegados (archivos 23 y 25), el despacho le indica a la memorialista que no se le dará trámite a la renuncia del poder, toda vez que el expediente se encontraba al despacho con la solicitud de reconocer personería (Poder), por tal razón no procede su solicitud.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00747-00
Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de fecha 12 de abril de 2023 (archivo 03); como quiera que a la parte ejecutada Edith Yojanna Jiménez Manrique y Jhon Jairo García Romero, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300000=. Líquidense.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesion

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00771-00

Cumplido como se encuentra el requerimiento en auto anterior y teniendo en cuenta el poder que antecede (archivo 15) este despacho, le reconoce personería a Tatiana Lucero Tamayo Silva, para actuar como apoderada judicial de Alejandro Martínez Juyo, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

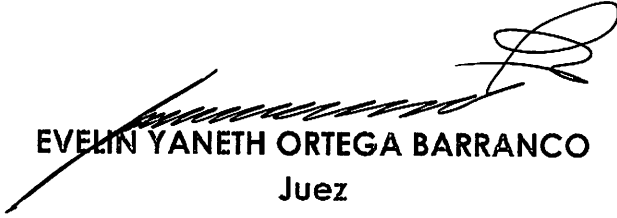
En atención al escrito de allanamiento (archivo 08), el registro civil de nacimiento (folio 6 archivo 10) y el poder (archivo 15), se reconoce como heredero del causante Rafael Eduardo Martínez Huertas (q.e.p.d.) en su calidad de hijo al señor Alejandro Martínez Juyo, quien manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda.

Se requiere al apoderado actor a fin de que realice la totalidad de notificaciones a los demás interesados en el presente tramite sucesoral.

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (folio 121 archivo 01) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curador Ad-Litem al abogado Karen Lourdes Morales Medina, para que se notifique del auto admisorio de la demanda, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de los herederos indeterminados del causante Rafael Eduardo Martínez Huertas (q.e.p.d.).

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (núm. 7° art. 48 ibídem).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00789-00

Previo a designar curador, se requiere a la secretaría del despacho con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado respecto del emplazamiento de Luz Stella Cuellar Garzón (archivo 11).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01015-00

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2023 (archivo 13), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de las personas indeterminadas, tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como consta en el expediente (folio 189 archivo 01), se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Catalina Rodríguez Ariango, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN (archivo 20).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01047-00
Mínima Cuantía – Con sentencia
C.1

En atención a la renuncia de poder presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (archivo 06), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ADMITE** la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA representante legal de ALIANZA SGP a CASAS y MACHADO S.A.S., quien actuaba en representación de la parte ejecutante en calidad de endosatario, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

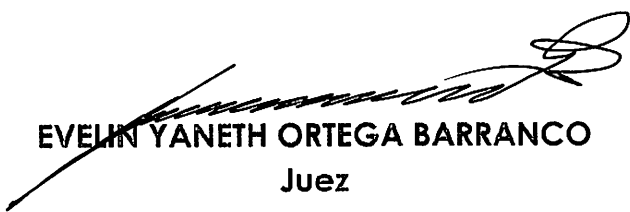
Ejecutivo sin Sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00006-00

Se agregan al expediente los escritos allegados por la apoderada de la parte actora en los que dan cuenta el cumplimiento a las cuotas pactadas en atención al acuerdo celebrado entre las partes (archivos 10 y 11).

En atención a la solicitud de la parte actora (archivo 12), se requiere con el fin de que realice las notificaciones indicadas en el (folio 206 del archivo 01) rehaciendo las notificaciones de las ejecutadas allí indicadas.

En atención a la renuncia presentada (archivo 14), se requiere a la apoderada para que acompañe con su solicitud la comunicación enviada al poderdante, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G .del P., cumplido lo anterior se le dará trámite a su solicitud.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

Mínima Cuantía

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva (archivos 13, 14 y 15), los mismos se ponen en conocimiento del apoderado actor a fin de que se pronuncie y allegue la respectiva liquidación de la deuda.

Se requiere a las partes, con el fin de que den cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00117-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y la solicitud incorporada en ella (archivo 22), este Despacho resuelve:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se allegue a este proceso el registro civil de defunción de la señora Nohora Alba Hernández Bohórquez, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 39.805.179 de Cachipay.

Allegada la respuesta de la registraduría, ingrese el proceso al despacho para dar el trámite correspondiente a la solicitud de la actora.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00130-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada Milena Isabel Flórez Ayala, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada Milena Isabel Flórez Ayala, del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (Folio 84 archivo 01), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00130-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que a la parte ejecutada Milena Isabel Flórez Ayala, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 = Líquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal (Declaración Especial)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00211-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la abogada Juliana Patricia Moreno Salgado (archivo 18) en el que no acepta el cargo como curador ad-litem, en atención a que se encuentra fuera del país, se releva del cargo.

En efecto se designa al abogad@ Oscar Iván Marín Cano, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras (archivos 21, 22 y 23).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00112-00
Menor Cuantía – Con sentencia
C.1

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivos 19 y 20,) por ser procedente y en atención a la terminación del proceso **por pago total de la obligación** decretada mediante proveído fechado 24 de agosto de 2022 (archivo 18), el despacho dispone la entrega de dineros a la parte pasiva OPERLOG COLOMBIA S.A.S. a quien le fueron retenidos.

Lo anterior, en atención al informe de títulos cargado (archivo 21).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00336-00
Menor Cuantía
C. 1

De otra parte y como quiera que el aquí ejecutado (**CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S.**), se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítase el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

De lo anterior, notifíquese por estado a las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00336-00

Menor Cuantía

C. 1

Continuando con el trámite que corresponde, téngase en cuenta que la parte pasiva Ilsa Marledy Granja Rodríguez y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dentro del término concedido en auto del 15 de junio de 2022 (archivo 21).

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 15 de junio de 2022; como quiera que a la parte ejecutada Ilsa Marledy Granja Rodríguez y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022 por conducta concluyente (archivo 21), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~3.000.000~~. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Pertenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00663-00 **Acumulado**
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00011-00 **Principal**
Sin Sentencia

Téngase en cuenta que la parte actora aportó la vaya y la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G., del P., por lo que se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, para que puedan contestar la demanda las personas emplazadas.

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y el IGAC.

Se requiere al apoderado actor a fin de que realice la notificación a la parte demandada María Claudia Reyes León.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00667-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Será del caso efectuar la calificación de la presente demanda, en atención a lo ordenado por el superior Jerárquico de conformidad al auto de fecha 08 de septiembre de 2023 (archivo 02 Cuaderno 02), si no fuera porque el despacho advierte que la sociedad aquí demandado (Industrias Mc Clean S.A.S.), se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Por lo indicado y conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítase el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

Se pone en conocimiento de la parte actora el memorial Aviso de Reorganización (archivo 20) de la presente encuadernación.

De lo anterior, notifíquese por estado a las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00691-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 09 de noviembre de 2022, dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que se libró mandamiento de pago en contra de Humberto López Conde y Tatiana Ramón quien no se encuentra notificada dentro del presente trámite, por tal razón no se encuentra trabada la litis y por ende no corresponde abrir a pruebas ni fijar fecha para audiencia, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto la providencia del 09 de noviembre de 2022, y la que sigue de fecha 12 de julio de 2023 que fijo nueva fecha para audiencia por los argumentos expuestos.
2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00691-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención al auto de esta misma fecha, se requiere al apoderado actor a fin de que realice las gestiones de notificación a la ejecutada **Tatiana Ramon** conforme lo dispone el auto que libro mandamiento de pago (archivo 04).

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para darle continuidad al tramite procesal.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00695-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso (archivo 14), se tiene que la misma feneció encontrándose el proceso al despacho para su trámite, téngase en cuenta que la solicitud fue presentada el 20 de octubre 2023 para la suspensión del proceso por 3 meses. Por lo anterior y encontrándose vencido dicho termino el proceso continuará su trámite normal.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY TEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00765-00

En atención al informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para las 10'30 del día 25 del mes junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos fijada inicialmente en auto de fecha 21 de junio de 2023.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00767-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención a las notificaciones allegadas por el apoderado actor (archivos 13 y 14), las mismas no se tendrán en cuenta toda vez que, la parte actora deberá indicar de forma clara la ley que pretende hacer valer en el entendido que en caso de optar por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., los términos de traslados se cuentan de manera distinta a los términos indicados en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY DION MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00785-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada Mario Fernando Ortiz Losada, al tenor de lo normado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada Mario Fernando Ortiz Losada, del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2023 y auto que adiciona y corrige de fecha 12 de julio de 2023, conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022 (archivos 09 y 18), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00785-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que a la parte ejecutada Mario Fernando Ortiz Losada, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2023 y auto que adiciona y corrige de fecha 12 de julio de 2023, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~3.500.000~~. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00799-00

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (archivo 25), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de las personas indeterminadas, tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como consta en el expediente (archivo 26), se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Diana Marcela Robayo Rojas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Se agregan al expediente las consignaciones aportadas indicadas como pago de arriendos, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Téngase en cuenta que, la secretaria del despacho dio cumplimiento a la orden dada en auto (archivo 22).

Se pone en conocimiento las respuestas allegadas por la DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 18 y 19).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00813-00
Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ROBERTO ALVARADO GUTIERREZ por PAGO de las cuotas en mora.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciase**
- 3) No se condena en costas
- 4) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutante, toda vez que el proceso se inició en la virtualidad. Dejar las constancias correspondientes.
- 5) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

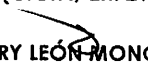
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00835-00

Téngase en cuenta que la parte actora aportó la valla y la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G., del P., por lo que se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, con el fin de que las personas emplazadas hagan uso de su derecho a contestar la demanda. (archivo 18)

En consecuencia, en atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija el día 30 del mes julio de 2024, a la hora de las 10:30., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma en cita, para lo cual, se previene a las partes que de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes, e igualmente de considerarlo, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y se dictará sentencia de ser posible.

Las partes en atención a que este despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia (Perito), deberá presentarse con un perito quien deberá acreditar la documental requerida para desempeñar el cargo.

Se pone en conocimiento las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad para las víctimas (archivos 15 a 17).

En atención a la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, se dispone que por secretaría se oficie a la Alcaldía Municipal de Funza (archivo 15).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por **ESTADO No. 015**. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Saneamiento de la Titulación
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00002-00

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2022 (archivo 08), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de las personas indeterminadas, tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como consta en el expediente (archivo 38), se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogado@ Lizzeth Vianey Agredo Gaxarora, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por el IGAC (archivo 36).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00179- 00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

El CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME I CASAS P.H., interpuso mediante apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FABIO ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ y MARY SOL SÁNCHEZ LÓPEZ con el fin de que se librara orden respecto de cuotas de expensas ordinarias, sanciones de inasistencia y retroactivo, más los intereses moratorios respectivos.

Conforme lo anterior y estudiado el escrito de la demanda, el Despacho Juzgado libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2022 (archivo 04 C01), así:

“1.) \$4.310.800 pesos m/cte., por concepto de ciento dos (102) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de septiembre de 2013 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$247.000 m/cte por concepto de sanciones inasistencia a las asambleas generales de fecha abril de 2016, mayo de 2017 y septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$8.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente”.

A la postre y luego de varias gestiones de notificación adelantadas por la parte actora, el Despacho emitió auto calendario 23 de agosto de 2023 (archivo 12 C01), en el que tuvo por notificado de manera personal al ejecutado FABIO ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ, conforme la ritualidad del artículo 291 del C.G.P., indicando que dentro del término legal contestó la demanda y aportó un acuerdo de pago, frente a las obligaciones reclamadas dentro del proceso (archivo No.06 C01).

En dicha providencia, también tuvo por notificada a la ejecutada MARY SOL SÁNCHEZ LÓPEZ, conforme la ritualidad del artículo 291 y 292 del C.G.P, manifestando que, dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Finalmente, el Juzgado dispuso correr traslado del acuerdo allegado por el ejecutado Fabio Cruz a la parte actora, por el término de cinco (5) días, a fin de que realizara las manifestaciones pertinentes.

A la postre y por fuera del término antes referido, la parte actora aportó estado de cuenta de las obligaciones perseguidas, e indicó que la parte pasiva no había dado cumplimiento al acuerdo de pago aportado al expediente y que fue celebrado con la entidad, GRUPO OXPEN S.A.S., la cual

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

se encuentra facultada para realizar acuerdos de pago con los morosos de la copropiedad ejecutante.

Luego, el Despacho a través de providencia fechada 27 de febrero de 2024 (archivo No. 15 C01), manifestó que en el presente proceso se dictaría sentencia anticipada conforme lo normado en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P., en virtud de que no existían pruebas pendientes por practicar y porque el material probatorio aportado al expediente era suficiente para dictar decisión de fondo. En el mismo auto, el Despacho también concedió el término de 5 días a las partes para que allegaran sus alegatos de conclusión, empero, ambas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “(...) 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar”*, de tal manera que si el Juez no encuentra pruebas adicionales que determinen el rumbo del proceso, procederá conforme a lo ordenado en la norma procesal vigente.

Téngase en cuenta que las partes, solamente solicitaron pruebas de tipo documental, las cuales ya se encuentran agregadas al expediente, tal como lo indicara este Despacho en providencia visible en el archivo 15 de la presente encuadernación.

Adviértase que en reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que ese tipo de sentencia, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, *‘per se’* pretermittir algunas etapas. *(Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.)*.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Estrado debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, es preciso resaltar que la ejecutada MARY SOL SÁNCHEZ LÓPEZ, guardó silencio frente a la demanda de la referencia.

Empero, el ejecutado FABIO ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ, allegó contestación de la demanda, en la cual acreditó un acuerdo de pago celebrado con una entidad facultada para tal fin, en representación del conjunto ejecutante (archivo No. 06 C01).

En tal sentido, se advierte que, el ejecutado Cruz Martínez, presentó un escrito denominado *“Acuerdo de Pago P-H.”* militante en el archivo No. 06 C01, celebrado ante la casa de cobranza OXPEN S.A.S., que actuó en nombre de la entidad ejecutante; en aquel, el señor Cruz Martínez, manifestó reconocer al acreedor la suma de \$11.965.130 m/cte a corte del 30 de junio de 2022, por concepto de cuotas de administración, IVA, honorarios, con los valores allí discriminados, suma que sería pagada en varios instalamentos en la forma descrita en el documento.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

A su vez cabe resaltar que, como anexo al acuerdo, aportó una consignación a nombre del conjunto residencial actor, por valor de \$322.605 m/cte, realizada el 29 de julio de 2022 (fl. 4 archivo No. 01 C01), sin embargo a la postre no informó de los pagos que hubiere seguido realizando, según las cuotas pactadas en el referido acuerdo y que, la parte ejecutante en escrito del archivo No. 14 C01, indicó que el señor Cruz no había dado cabal cumplimiento al acuerdo, aportando un estado de cuenta, donde se evidencia la mora en que viene incurriendo el deudor.

Conforme lo reseñado, el Despacho debe poner de presente que, frente a las manifestaciones del ejecutado Fabio Cruz, sobre el acuerdo al que llegaron las partes, las mismas no puede prosperar de forma automática, por cuanto debe probarse a través de los medios idóneos, tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso que reza: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Es decir, el señor Cruz, debió aportar pruebas del cumplimiento del acuerdo (paz y salvo), o solicitud de las partes para terminar o suspender el proceso, según lo consignado en el mismo; reitérese que, si bien aportó un abono, no informó el cumplimiento de las siguientes cuotas pactadas.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el ejecutado ya mencionado, sólo invocó o aportó un documento referente a su excepción, pero no allegó el sustento de la misma; frente a ello el Estrado resalta que para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador no basta con enunciarla al contestar la demanda, sino que es necesario alegar el hecho en que se funda y demostrarlo, pues las excepciones más que una denominación jurídica, son hechos que debe concretar el opositor, para que la contraparte con un debate legal sepa cuáles contrapruebas ha de presentar y de qué modo ha de organizar la defensa.

De igual forma el Estrado manifiesta que del documento llamado *“acuerdo de pago”*, (archivo No. 06 C01,) se tiene que el ejecutado Fabio Cruz aceptó las obligaciones respecto del inmueble Casa 15 bloque 40.

Aunado a lo anterior, el Juzgado también debe hacer hincapié el título base de la ejecución contiene obligaciones claras expresas y exigibles de acuerdo con lo consagrado en el artículo 442 del C.G.P. y que la parte ejecutada no debatió ninguno de los requisitos formales de la letra de cambio, por cuanto no interpuso recurso contra el mandamiento de pago para discutir los mismos, según lo establece el artículo 430 inciso 2º ibídem.

En consecuencia y luego de todo lo antes reseñado, el Despacho deberá denegar la exceptiva propuesta por el ejecutado Fabio Cruz y en consecuencia, ordenará seguir adelante la ejecución respecto de la orden de pago antes mencionada, sin embargo, también ordenará a la parte actora para que al momento de aportar la liquidación de crédito, incluya el abono visible en el fl. 4 archivo No. 01 C01 y los que aparecen discriminados en el estado de cuenta del archivo No.14C01, en las fechas y valores allí descritos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no próspera la exceptiva planteada por el ejecutado FABIO ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ en su contestación de demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme el mandamiento de pago fechado 15 de junio de 2022 (archivo No. 04 C01).

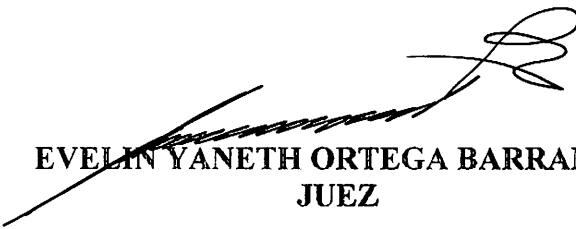
TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.

CUARTO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Frente a ello, la parte actora deberá incluir el abono visible en el folio 4 archivo No. 01 C01 y los que aparecen discriminados en el estado de cuenta del archivo No.14C01, en las fechas y valores allí señalados.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

QUINTO. Condenar en costas de instancia a la parte ejecutada. Fijese la suma de \$ 500000 M/CTE como agencias en derecho, Tásense y liquídense las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

COPIA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00371-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Téngase en cuenta los abonos informados por la parte actora (archivo 09), los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora, en atención a la solicitud allegada (archivo 10), se le pone en conocimiento a la memorialista el informe de títulos cargado al expediente por la secretaria del despacho.

Conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada BIO ESTERIL S.A.S., del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 16 de noviembre de 2022 (archivo 08).

Dicha notificación se entiende surtida el día en que se notifica por estado la presente providencia.-

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para el demandado.

Se le reconoce personería a **Cristian Camilo García Triana**, como apoderado de la parte ejecutada BIO ESTERIL S.A.S., en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00503- 00

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia.

ANTECEDENTES

La URBANIZACIÓN NUEVA SERREZUELITA P.H., mediante apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDGAR ALEXANDER MILLÁN GONZÁLEZ y DORALBA ACERO SUÁREZ, con el fin de que se librara orden de pago respecto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más los intereses moratorios respectivos, contenidas en la certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal, allegada como base de la acción.

En consecuencia, el Despacho libró mandamiento de pago el 19 de octubre de 2022 (archivo No. 04 C01), de la siguiente manera:

“1.) \$8.574.000 pesos m/cte., por concepto de ciento cuatro (104) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de enero de 2014 al mes de mayo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante. más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$310.000 pesos m/cte., por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, del periodo 01 mayo de 2017 y 01 de junio de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante. autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

A la postre, la ejecutada DORALBA ACERO SUÁREZ, se notificó de manera personal de la orden de pago antes reseñada (archivo No. 06 C01), quien dentro del término legal y junto al ejecutado EDGAR ALEXANDER MILLÁN GONZÁLEZ, contestaron la demanda en causa propia, y propusieron la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

Por lo anterior, el Despacho a través de providencia adiada 26 de julio de 2023 (archivo No. 12 C01), tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado Edgar Millán, en virtud de la contestación de la demanda aportada; asimismo, dispuso correr traslado de dicha contestación a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P.

Dentro del término otorgado, la parte ejecutante describió el mentado traslado (archivo No. 13 C01).

Seguidamente, el Juzgado emitió auto el 07 de febrero de 2024 (archivo No. 15 C01), en el cual indicó que se dictaría sentencia anticipada en el presente proceso, en virtud de lo consagrado en el artículo 278 numeral 2º del C.G.P., como quiera que no existían prendas pendientes por practicar, y por cuanto el material probatorio aportado al expediente, resultaba suficiente para dictar decisión de fondo. Adicionalmente, el Estrado concedió el término de cinco (05) días a los extremos procesales, para que allegaran sus alegatos de conclusión.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que, en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Estrado debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Asimismo, se resalta que la parte pasiva presentó la excepción de “*prescripción de la acción cambiaria*”, la cual sustentó de la siguiente manera:

En primer lugar, los ejecutados indicaron que las cuotas de administración prescriben en cinco (05) años, conforme lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil Colombiano, modificado por la Ley 791 de 2002.

Por tanto, expresaron que las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias comprendidas dentro de los períodos del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, se encuentran prescritas.

Adicionalmente pusieron de presente que, la cuota extraordinaria del 01 de mayo de 2017, también se encuentra prescrita.

Finalmente informaron que no han realizado abonos a la entidad ejecutante, por lo que no se ha suspendido la prescripción de la acción cambiaria.

Frente a lo antes expuesto, la parte actora expresó que, la manifestación de la pasiva de no realizar abonos respecto de las expensas adeudadas a la administración, deja en evidencia que los aquí ejecutados pretenden alegar en su favor, su propio actuar contrario al artículo 29 y subsiguientes de la Ley 675 de 2001.

En tal sentido resalto, el principio universal del derecho “*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, consagra que ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad.

Conforme al asunto de autos, primeramente, el Estrado aclara que si bien los ejecutados invocaron la excepción de prescripción de la acción cambiaria, de la lectura de su fundamento se entiende que se trata de la prescripción de la acción ejecutiva y respecto de ella se hará el estudio correspondiente.

Para el caso concreto, debe precisarse que, las cuotas de administración ya sean ordinarias o extraordinarias prescriben luego de 5 años contados desde la fecha en que se venció la obligación.

Las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo (el documento que las certifica, artículo 48 de la ley 675 del 2001) y según el artículo 2536 del Código Civil la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, y de acuerdo al artículo 2535 del Código Civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Por tanto, tratándose de obligaciones periódicas o por instalamentos, cada cuota se hace exigible de manera independiente, asimismo su vencimiento es uno a uno, o mejor mes a mes. De suerte que, el cómputo de la prescripción, que aquí es de 5 años, es independiente para cada cuota de administración causada y exigible debido a su vencimiento pues no se trata de una sola obligación fraccionada.

Tal fenómeno, en razón de su naturaleza, admite interrupción, ya sea natural o civil, modulada la primera por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, y la segunda, por la presentación de la demanda judicial, “*siempre que el (...) mandamiento ejecutivo (...) se*



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente” (Art.94 del C.G.P.) lo que efectivamente ocurrió en el sub judice, puesto que el auto de apremio se puso en conocimiento de la parte ejecutante el 20 de octubre de 2022 (archivo No. 04 C01) y los ejecutados fueron intimados del mismo el 26 de julio de 2023 (archivo No. 12 C01) es decir, dentro del año establecido para el fin antes señalado.

Empero de lo antes analizado, el Despacho debe resaltar que, a la fecha de la presentación de la demanda (01 de agosto de 2022), las cuotas ordinarias comprendidas entre enero de 2014 a junio de 2017 y la extraordinaria del 01 de mayo de 2017 se encontraban prescritas, por lo tanto, la radicación de la demanda, no logró interrumpir dicho fenómeno.

Por lo tanto, el Juzgado concederá parcialmente la exceptiva propuesta por la parte pasiva, conforme lo antes reseñado.

Asimismo, el Estrado resalta que, respecto de las demás cuotas, la parte pasiva las reconoció, cuando realizó en su contestación de la demanda, el hecho de no haber realizado abonos, frente a las mismas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar parcialmente próspera la exceptiva denominada “*Prescripción de la acción ejecutiva*” respecto de las cuotas de administración ordinarias comprendidas entre enero de 2014 a junio de 2017 y sus respectivos intereses moratorios, así como la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017 junto a sus respectivos intereses moratorios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo visible en el archivo No. 04 C01, salvo las cuotas enunciadas en el numeral anterior.

TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.

CUARTO. Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Abstenerse de condenar en costas, en virtud de lo señalado en el artículo 3 Parágrafo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J., en concordancia con el numeral 5 del artículo 365 C.G.P., que establece que en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar las mencionadas.

Notifíquese y cúmplase,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sin sentencia
Exp: 2.022 – 00507-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el numeral 1° del auto calendado 11 de abril de 2024 (archivo No. 10), el cual quedará así:

“1°.- Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo con placas SWO-940”.”

En lo demás manténgase incólume el auto referido.

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1., de la providencia precitada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

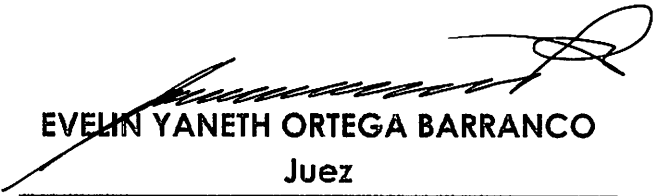
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00177-00
Mínima Cuantía – Sin sentencia
C.1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por **pago de cuotas en mora** de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 7) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra MILTON GIOVANNY OBANDO QUINTERO por **PAGO DE CUOTAS EN MORA** de la obligación ejecutada.
- 8) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciense**
- 9) En atención al artículo 116 C.G.P, el despacho no realizará desglose del título base de la acción, toda vez que el presente proceso desde su radicación ha sido digital.
- 10) Sin condena en costas.
- 11) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente, articulo 122 C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00353-00
Menor Cuatía – Sin Sentencia

Observa el Juzgado que, dentro del presente proceso, el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, informó la aquí ejecutada Leslie Teresa Lozano Vera, fue admitida el 27 de noviembre de 2023 el proceso de negociación de deuda.

En atención a lo anterior, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas fue aceptado el día 27 de noviembre de 2023 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía, de acuerdo con lo normado en el art. 531 inciso 1º del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de negociación de deudas.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente Leslie Teresa Lozano Vera, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

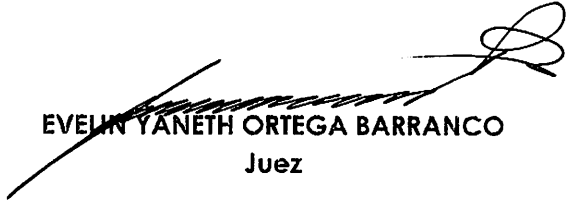
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de Leslie Teresa Lozano Vera, desde el 27 de noviembre de 2023 fecha en que fue admitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía al trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía informando lo aquí decidido.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso también se encuentra como ejecutado el señor Jhon Freddy Sánchez Barrera y en cumplimiento de lo establecido En el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho pone en conocimiento del demandante la apertura del proceso de insolvencia, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor Sánchez Barrera.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00010-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.- Allegue en formato XML las facturas de ventas electrónicas (títulos —valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:

- ✓ El código único de factura electrónica.
- ✓ El código QR.
- ✓ La firma digital.
- ✓ El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
- ✓ El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la "factura electrónica.

Lo anterior, para atender las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 , y de 199 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con la Le 527 Decreto 2242 de 2015 el artículo 2 de la Resolución 000030 de 527 2019 expedida por la DIAN.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por **ESTADO No. 015**. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00013-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. I

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra NEILA LOZANO CONDE y LUZ MARINA CONDE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 061001103

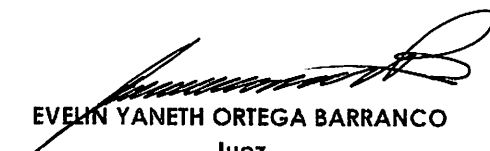
1. Por la suma de \$5.245.802,00 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado desde el 5 de enero de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2025, representado en el pagaré aportado y que se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$251.727,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo de las 4 cuotas en mora, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por la suma de \$622.581,00 pesos m/cte., por concepto de capital de las 4 cuotas en mora del 05 de septiembre al 5 de diciembre de 2023, descritas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Richard Giovanny Suarez Torres**, como apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

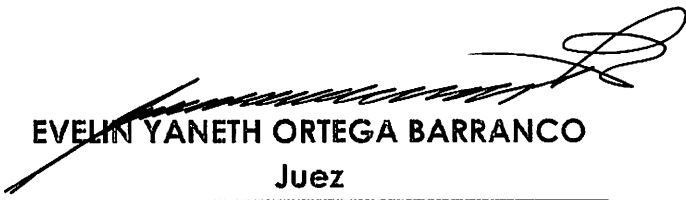
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00014-00
Mínima Cuantía
C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda y medidas cautelares, toda vez que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Funza y no a este Estrado. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00015-00
Menor Cuantía – Sin sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FABIOLA GERENA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 31006570688

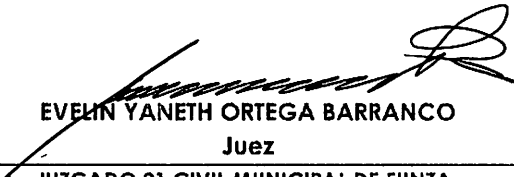
1. Por la suma de \$50.686.818,00 pesos m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado y que se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$4.092.719,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de \$1.779.361,00 pesos m/cte., por concepto de Valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías que se indica en el numeral 2 del pagaré aportado.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024, (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00016-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra EDGAR ANTONIO LOZANO BENAVIDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin nro. Correspondiente al crédito de consumo nro. 0000052320001382

1. Por la suma de \$57.611.414,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$2.276.712,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo desde el 8 de febrero de 2022 hasta el vencimiento de la obligación que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00018-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra LUZ MAYER CHAPARRO ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 310066616476

1. Por la suma de \$47.536.675,00 pesos m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$3.972.296,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré nro. 4704371049504729

4. Por la suma de \$3.749.999,00 pesos m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré aportado y que se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda.
5. Por la suma de \$295.018,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo que se encuentran representados en el pagaré aportado.
6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00020-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CRISTIAN CAMILO PARDO TRIVIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1590089727

1. Por la suma de \$84.154.887,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré nro. 1590089728

4. Por la suma de \$553.226,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.

Pagaré nro. 1590089729

7. Por la suma de \$129.508,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Diana Esperanza Leon Lizarazo**, como apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00021-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Al revisar la presente demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (título prendario - Garantía Mobiliaria), se observa que se encuentra ajustada a Derecho y reúne los requisitos de Ley, exigidos en los arts. 82 y ss, 422 ss y 468 del C.G.P., por lo que se procederá a liberar la correspondiente orden de pago, conforme lo dispuesto el 430, de la misma normatividad, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de AMANDA LUCIA TORRES MARTINEZ y ANDRADE MESA BLEIDIMIR MANUEL, por la siguiente suma de dinero:

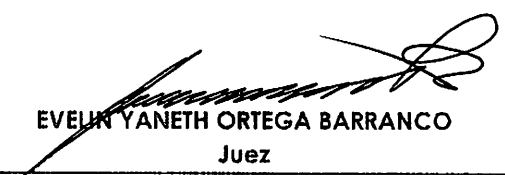
Contrato de prenda abierta sin tenencia No. M01260001005205800325002302000 **Pagaré No. 05800325002302000**

- 1.- Por la cantidad de \$88.193.321 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución aportado con la demanda.
- 2.- Por la cantidad de \$11.100.375 de pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrirá en mora por parte del demandando hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 07 de julio de 2023 de conformidad con el numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré base de ejecución.
- 3.- Por los intereses de mora al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor CAMIONETA marca MAZDA, con número de PLACAS **GTK044**, de propiedad de la parte ejecutada GONZALEZ LOZANO JORGE ALEJANDRO. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 5.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

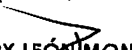
Se le reconoce personería a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

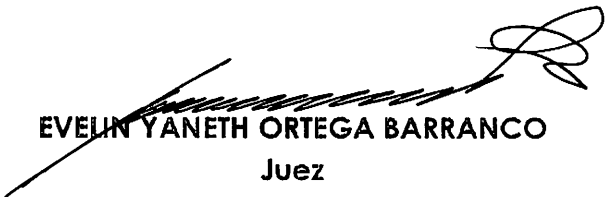
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00022-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, toda vez que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Funza y no a este Estrado. Lo anterior, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P.
2. Allegue la documental indicada en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que dentro del expediente no se encuentran aportados. Lo anterior conforme lo indica el artículo 84 del C, G del P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00023-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de leasing) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Carlos Andrés Ramírez Cuspoca**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$34.767.000,00 pesos m/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento de mayo de 2023 a enero 2024, representados en el contrato de leasing **005-030000007776**, documento aportado como base de la acción ejecutiva y descritos en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
3. Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda con sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co. Y de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Por los valores por concepto de seguros que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Alejandra Sierra Quiroga, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido. -

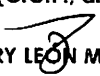
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00024-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. I

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LYDA ANYELA ROCHA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1073232708

1.- Por la suma de \$41.703.901,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la suma de \$1.622.365,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo desde el 2 de febrero de 2021, hasta el 22 de noviembre de 2023 representado en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **Danyela Reyes González**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00030-00
C.1

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00031-00

C.1

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede se verifica el correo electrónico del despacho judicial, encontrándose que, desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, no se allegó escrito subsanatorio. Por lo anterior este despacho aclara el informe secretarial que antecede y en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00032-00
C.1

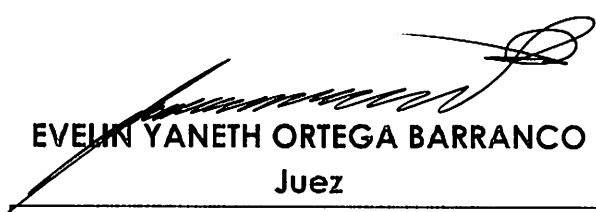
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede se verifica el correo electrónico del despacho judicial, encontrándose que, desde el correo electrónico de la parte demandante, no se allegó escrito subsanatorio. Por lo anterior este despacho aclara el informe secretarial que antecede y en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 015. Hoy 19 de abril de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024)

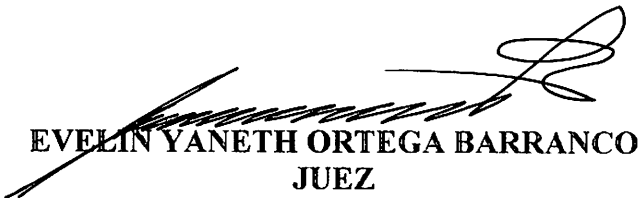
Restitución de Inmueble Arrendado

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00088-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección electrónica donde pueda ser notificado el demandado, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.
2. Aclare en los hechos de la demanda la dirección física y/o ubicación del bien inmueble objeto de restitución. Téngase en cuenta que tanto en la demanda, en el contrato de arrendamiento y en el certificado de tradición y libertad aportado, se registran direcciones distintas.
3. Conforme lo solicitado en el numeral anterior y si fuera el caso, adecúese el poder y la demanda presentada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Dieciocho (18) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00089-00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que, a la mayor brevedad allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta del registro de la medida de embargo del vehículo objeto de la diligencia, a favor del Juzgado comitente y/o de origen.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y FAMILIARES NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de pobreza

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00097-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo No. 001), este Despacho,

Dispone:

Nombrar como abogado de oficio para que asista al solicitante.
Daniel Ibáñez Sierra. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00100-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso 2º y el 82 numeral 1º del C.G.P.
2. Adose avalúo catastral actualizado del bien relicto, como quiera que data del año 2022.
3. Allegue certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble relicto, es decir que su fecha de expedición no supere un (1) mes.
4. Acredite el requisito indicado en el numeral 5) del artículo 489 del C.G.P.
5. Acredite el requisito indicado en el numeral 6) del artículo 489 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble Arrendado

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00101-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.
2. Dirija el poder al juez competente, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

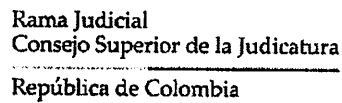
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00109-00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que, a la mayor brevedad, allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de inventario de parqueadero.
2. Aclare lo referente a la suma fijada como honorarios provisionales del secuestre que aquí se designe, ya que, según auto de fecha 02 de febrero de 2024 que ordenó la comisión, se señaló la suma de “10 salarios mínimos legales diarios vigentes”.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Dieciocho (18) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00110-00

Vista la comisión de la referencia, el Estrado dispone remitirla a la Alcaldía Municipal de Funza, como quiera que, según lo indicado por el Juzgado comitente, en auto calendado 09 de marzo de 2023, se comisionó al “*Alcalde Local de la ubicación del vehículo*”, la diligencia de entrega requerida.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

1. Remitir la comisión de la referencia a la Alcaldía Municipal de Funza, para que allí se le imparta el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.
2. Secretaría oficie de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 Hoy 19 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario